



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de julio del dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo menor cuantía |
| Demandante | BANCOLOMBIA S.A |
| Demandado | VELASCAS S.A.S, LIZETH KATHERINE SANCHEZ Y MICHELE ALEJANDRA SANCHEZ |
| Radicado | 05001-40-03-010-2020-00179 |
| Asunto | Inadmitir demanda |

Si bien la demanda ya había sido inadmitida mediante auto del 11 de Marzo de 2020, se observan algunas falencias que constituyen requisitos de forma que no fueron allegados desde la presentación de la demanda. De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitir nuevamente la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

De conformidad con el artículo 84 numeral 2, del Código General del proceso, atendiendo que se debe aportar el certificado de existencia y representación del accionado (Velascas S.A.S), pues es el único faltante.

De otro lado, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

8

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bbab3cef96944e108737fc8fa3cf8bf742de7d4a78c8048b5a2a1e00eab41
ab6**

Documento generado en 29/07/2020 11:12:22 a.m.